

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en los archivos 21 y 22 mediante el cual ***desiste de las pretensiones*** respecto del demandado ***INDUSTRIAS CTS S.A.S.*** identificada con NIT. 900.502.897 – 9, por mandato del artículo 314 del Código General del Proceso es procedente ordenar la terminación del proceso respecto del citado demandado; como al día de hoy no se ha notificado al referido demandado, amén que tampoco se acredita que a la fecha se hubieren practicado las medidas cautelares ordenadas en contra del aludido ejecutado, procedente es aceptar la petición sobre no condena en costas. En consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar el desistimiento* de las pretensiones respecto del demandado ***Industrias CTS S.A.S.*** y en consecuencia se ordena la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: *Continuar* la acción ejecutiva contra la ***Unión Temporal Pro Administración 2019 y Energías Integrales de Colombia SAS –Eincol SAS.***

TERCERO: *Cancelar* las medidas decretadas contra la demandada ***Industrias CTS S.A.S.*** y sin condena en costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa85c755341276a9fcd552c7cf85d34a75b09b5bce60cf57e2398bbe5215ae49**

Documento generado en 31/08/2022 09:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>